



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 177 - 2025 -MPO-LL

Otuzco, catorce de enero de dos mil veinticinco.

VISTO:

Anexo N° 04 Formato de Solicitud de Licencias, signado en Expediente Administrativo N° 027-2025, de fecha 02 de enero de 2025, presentado por la servidora municipal contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 – CAS: SANTOS TABITA TOLENTINO CABRERA, identificada con DNI N° 19055632, que actualmente se desempeña como Personal de Limpieza de la Gerencia de Servicios Municipales; Informe N° 0009-2025-EJCC-SG-RRHH-MPO de fecha 09 de enero de 2025, emitido por Lic. Ever Javier Cruz Cruz - Subgerente de Recursos Humanos, donde solicita se emita Acto Resolutivo Otorgando Licencia por Enfermedad; Informe Legal N° 15-2025-GAJ-MPO/BVLR de fecha 14 de enero de 2025, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, opinión legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.15 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se refiere al Principio de Predictibilidad o de confianza legítima, en virtud del cual se comprende que las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Otuzco actúan de manera congruente y razonable, brindando información veraz, completa y confiable sobre el caso en concreto materia de la resolución de procedimiento mediante acto administrativo;

Que, de acuerdo al Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento legal”;

Que, el primer párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley”;

Que, en el artículo 43 literal e) de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, señala: “... Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones”. De tal forma, se colige que las condiciones de trabajo deberían ser entregadas solo si son necesarios para la prestación de servicios del servidor. En ese sentido, solo constituirían condiciones de trabajo aquello que cumpla con los requisitos o características señaladas, las mismas que se otorgan en función a las labores o tareas que realiza el servidor por lo que son aplicables a aquellos sin hacer distinción por el régimen laboral al que pertenezcan (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057), siendo responsabilidad de cada entidad evaluar las razones o circunstancias que objetivamente demuestren su otorgamiento debidamente sustentando o justificado, autorizado y presupuestado;

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos: “Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Por lo que, Las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios públicos, mas no de la obligación de la entidad de pagar a esta las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan, mientras dure la licencia, siendo que de acuerdo al artículo 110° inciso a) del Reglamento del Decreto legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se otorgan por enfermedad.

Asimismo, en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - 2021 de la Municipalidad Provincial de Otuzco, establece que: “Los servidores y/o funcionarios tienen derecho a las licencias, y pueden ser con goce o sin goce de Haberes”, bajo los términos que se detallan a continuación: 93.1. LICENCIAS CON GOCE DE REMUNERACIONES: a) POR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE COMPROBADO.

- Se otorga al Servidor, previa acreditación de dicho estado con el Certificado Médico Particular del Centro asistencial del MINSA, hospital, clínica o certificado de incapacidad temporal para el trabajo, para su consideración en la Planilla Única de Pagos, de lo contrario será descontado como inasistencia sujeta a descuento.

Que, el inciso 17.1. del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019 -JUS, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción".

Que, al respecto la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala en el numeral 36.1 y 36.2 del artículo 36° lo siguiente: El derecho al subsidio de incapacidad temporal para el trabajo se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos en cada caso de enfermedad. Asimismo, durante los primeros veinte (20) días de incapacidad la Entidad Empleadora continúa obligada al pago de la remuneración. Para tal efecto, la Entidad acumula los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario por trabajador a su cargo. Dichos días deben ser sustentados en base a CITT (Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo) o certificados médicos;

Que, la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, normas y procedimientos para la Emisión Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD, señala en el numeral 6.2.4.1.1 que "Todo certificado médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos: será validado procediéndose a emitir el respectivo CITT. La presentación del expediente por el usuario deberá ser realizado dentro de los treinta (30) primeros días hábiles de emitido el certificado médico (...);" asimismo, para el otorgamiento de licencia causada por enfermedad o enfermedad o accidente común, el certificado médico deberá contener los siguientes requisitos:

- El nombre y apellido del paciente.
- Diagnóstico descriptivo.
- Fecha de inicio y fin del periodo de incapacidad.
- Fecha de otorgamiento del certificado médico.
- Firma del profesional de la salud acorde con RENIEC.
- Sello legible del profesional de la salud tratante.

Asimismo, el artículo 91° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - 2021 de la Municipalidad Provincial de Otuzco, precisa que: "Las licencias son las autorizaciones otorgadas por la Municipalidad Provincial de Otuzco a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a los funcionarios y/o servidores mediante documento resolutivo, para que no asistan al local institucional por uno o más días; con goce o sin goce de remuneración, y son tramitadas y/o solicitadas por el funcionario y/o servidor debidamente fundamentadas y sustentadas a través de los conductos regulados para tal fin. Previo a su emisión, se deberá de contar con la conformidad expresa del jefe inmediato".

También, el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - 2021 de la Municipalidad Provincial de Otuzco, establece que: "Los servidores y/o funcionarios tienen derecho a las licencias, y pueden ser con goce o sin goce de Haberes", bajo los términos que se detallan a continuación: 93.1. LICENCIAS CON GOCE DE REMUNERACIONES: a) POR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE COMPROBADO. - Se otorga al Servidor, previa acreditación de dicho estado con el Certificado Médico Particular del Centro asistencial del MINSA, hospital, clínica o certificado de incapacidad temporal para el trabajo, para su consideración en la Planilla Única de Pagos, de lo contrario será descontado como inasistencia sujeta a descuento.

Se precisa que, en el inciso 17.1. del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019 -JUS, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Anexo N° 04 Formato de Solicitud de Licencias, signado en Expediente Administrativo N° 027-2025, de fecha 02 de enero de 2025, presentado por la servidora municipal contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 – CAS: SANTOS TABITA TOLENTINO CABRERA, identificada con DNI N° 19055632, que actualmente se desempeña como Personal de Limpieza de la Gerencia de Servicios Municipales, solicita licencia de trabajo por enfermedad por el periodo de un (01) día, correspondiente al día 02/01/2025, de conformidad con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT N° A-229-00010004-25), emitido por ESSALUD;

Que, mediante Informe N° 0009-2025-EJCC-SG-RRHH-MPO de fecha 09 de enero de 2025, emitido por Lic. Ever Javier Cruz Cruz - Subgerente de Recursos Humanos, solicita emisión de acto resolutivo por licencia de trabajo por enfermedad, presentada por el servidor municipal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 – CAS: SANTOS TABITA TOLENTINO CABRERA, identificada con DNI N° 19055632, que actualmente se desempeña como Personal de Limpieza de la Gerencia de Servicios Municipales, solicita licencia de trabajo por enfermedad por el periodo de un (01) día, correspondiente al día 02/01/2025, de conformidad con el

Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT N° A-229-00010004-25), emitido por ESSALUD; que acredita su estado de salud, resultándole imposible asistir a su centro de labores; que actualmente se desempeña como Responsable de Área Técnica Municipal de la Gerencia de Servicios Municipales;

CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO – AÑO 2025						
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CERTIFICADO MEDICO/CITT	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	DÍAS	20 PRIMEROS DÍAS
SANTOS TABITA TOLENTINO CABRERA	19055632	A-229-00010004-25	02/01/2025	02/01/2025	1	01
TOTAL					1	

Que, mediante Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 0015-2025-GAJ-MPO/BVLR fecha 14 de enero de dos mil veinticinco, emitido por la Abg. Brysceida Luján Reyes - Gerente de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia Municipal de la MPO, en el cual determina que es PROCEDENTE OTORGAR con eficacia anticipada la Licencia de Trabajo por Enfermedad, con goce de haber a favor de la servidor municipal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 – CAS: SANTOS TABITA TOLENTINO CABRERA, identificada con DNI N° 19055632, que actualmente se desempeña como Personal de Limpieza de la Gerencia de Servicios Municipales, solicita licencia de trabajo por enfermedad por el periodo de un (01) día, correspondiente al día 02/01/2025, de conformidad con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT N° A-229-00010004-25), emitido por ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO – AÑO 2025						
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CERTIFICADO MÉDICO/CITT	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	DÍAS	DÍAS ACUMULADOS
SANTOS TABITA TOLENTINO CABRERA	19055632	A-229-00010004-25	02/01/2025	02/01/2025	01	01
TOTAL, DE DÍAS CONSECUTIVOS						01

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 08-2025-MPO/LL, de fecha 14 de enero del 2023, el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal mayores atribuciones respecto a su cargo; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER con eficacia anticipada la Licencia de Trabajo por enfermedad, con goce de haber a favor de la servidor municipal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 – CAS: SANTOS TABITA TOLENTINO CABRERA, identificada con DNI N° 19055632, que actualmente se desempeña como Personal de Limpieza de la Gerencia de Servicios Municipales, solicita licencia de trabajo por enfermedad por el periodo de un (01) día, correspondiente al día 02/01/2025, de conformidad con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT N° A-229-00010004-25), emitido por ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO – AÑO 2025						
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CERTIFICADO MÉDICO/CITT	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	DÍAS	DÍAS ACUMULADOS
SANTOS TABITA TOLENTINO CABRERA	19055632	A-229-00010004-25	02/01/2025	02/01/2025	01	01
TOTAL, DE DÍAS CONSECUTIVOS						01

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR con la presente resolución a la parte interesada y a la Subgerencia de Recursos Humanos, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE